66

Proceso: *EJECUTIVO DE ALIMENTOS*
Demandante: *YAZMIN ALICIA AGUILAR LOPEZ*
Demandado: *FABIO LEONARDO MEDINA DIAZ*
Radicado: *50003110002-2010-00658-00*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. *Villavicencio, 18 de octubre de 2019. Al Despacho el presente proceso.*

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el sentido de que con el último pago que se hizo en marzo del 2015, se completó la suma total de la obligación y que no existen más dineros consignados en la cuenta de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: *Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *En firme este auto, que se levanten las medidas cautelares aquí ordenadas.* ***Líbrense las comunicaciones*** *a que haya lugar, de manera completa y necesaria.*

CUARTO: *Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archívense estas diligencias.*

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race